



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y  
SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN  
NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, doce de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: **1.** Dos escritos y anexos de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional de Veracruz de Ignacio de la Llave; **2.** Oficio INE/SCG/1517/2015 y anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **3.** Oficios PRES/883/2015 (con anexos), PRES/884/2015 y PRES/885/2015 de Octavia Ortega Arteaga, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la citada entidad, y **4.** Oficio TEPJF-P-CCD/00056/2015 y anexo de Constantino Carrasco Daza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la impresión de los acuses de envío y recibo con folios electrónicos 25326/2015 y 23107-MINTER, respectivamente, de la notificación electrónica vía MINTER de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente **SUP-OP-11/2015**, firmada por Rubén Galván Villaverde, de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **44365, 44364, 44339, 44489, 44552, 44553 y 44773**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Gobernador Constitucional de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los oficios PRES/884/2015 y PRES/885/2015 de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del referido Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> designando delegados y domicilio para

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, que establecen lo siguiente:

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

---

oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad con relación a las acciones de inconstitucionalidad **56/2015** y **58/2015**, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo estatal ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, en tanto que el Poder Legislativo de la entidad ofrece las documentales que menciona y que ya obran agregadas en autos, en virtud de haberlas exhibido con el informe rendido en la diversa acción de inconstitucionalidad **50/2015** acumulada, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

---

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>**Artículo 64.** (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

FORMA A-54

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada Ley.

De igual forma, se tienen por cumplidos los requerimientos formulados al Poder Legislativo estatal en proveídos de treinta y treinta y uno de julio del año en curso, en tanto que ya exhibió copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, al haberlas adjuntado al informe rendido en la diversa acción de inconstitucionalidad 50/2015 acumulada, por lo que ya obran en autos, las cuales quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Por otra parte, respecto del oficio PRES/883/2015 y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del mencionado Congreso estatal, cabe advertir que el seis de agosto de este año se recibió en este Alto Tribunal un tanto de dicho oficio sobre el cual recayó el acuerdo del día diez siguiente, por el cual se tuvo por rendido el informe del Poder Legislativo local en la acción de inconstitucionalidad 55/2015; y toda vez que ahora se acompañan diversas documentales relacionadas con las

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

---

probanzas que fueron solicitadas por el Partido Acción Nacional, atento a lo previsto por el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por exhibidas tales documentales en cumplimiento al requerimiento formulado en auto de veintinueve de julio de dos mil quince.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena, promoventes en las acciones de inconstitucionalidad **56/2015** y **58/2015**, así como a la Procuradora General de la República, con copias de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio INE/SCG/1517/2015 y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en autos, al exhibir copias certificadas del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como las certificaciones de sus registros vigentes. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio TEPJF-P-CCD/00056/2015 y anexo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de los acuses de envío y recibo con folios electrónicos 25326/2015 y 23107-MINTER de la

---

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

FORMA A-54

notificación electrónica de la opinión de la referida Sala Superior dictada en el expediente **SUP-OP-11/2015**, firmada por la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con el artículo 68, párrafo segundo<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por rendidas las opiniones que formula la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación a las acciones de inconstitucionalidad **55/2015 y 56/2015. Acútese recibo.**

En relación con lo anterior, córrase traslado a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio a la Procuradora General de la República y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena.

Lo proveo y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>9</sup> Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015**, **56/2015** y **58/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena. Conste.

SAB 12